



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

12 de marzo de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24006

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 24.006 “**LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Que estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 11 de marzo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones de interés:

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO II. PROPUESTA DE REFORMAS A LEY PENAL JUVENIL:

“Artículo 1- Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales. En los casos en que la investigación determine que la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito formando parte de la delincuencia organizada, entendido como un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves se aplicará la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 9481, Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica y Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para las investigaciones, plazos, intervención de las comunicaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional la



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Para todo lo no regulado por esta ley se aplicarán la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N.º 4573, Código Penal, Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, y otras leyes concordantes y circulares institucionales. Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

La reforma propuesta parece alinearse tanto a la normativa nacional, como al derecho internacional presente a través de los tratados internacionales suscritos por Costa Rica, en particular aquellos relativos a los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes, y el enfoque especializado en el tratamiento del crimen organizado. La especificación de la aplicación de leyes contra la delincuencia organizada a personas menores de edad que cometan delitos dentro de esta categoría refleja un intento de armonizar la justicia juvenil con las necesidades de seguridad pública y lucha contra la delincuencia organizada.

Conformidad con la Ley Penal Juvenil y otras normas nacionales: La inclusión de la Ley N.º 8754 y la Ley N.º 9481, así como la adaptación de sus disposiciones para el contexto juvenil, sugiere un enfoque coherente con la legislación existente, garantizando que las medidas especiales para el crimen organizado se apliquen de manera adecuada a las personas menores de edad.

Respeto a la Constitución Política y los Tratados Internacionales: La reforma mantiene el enfoque de proteger los derechos fundamentales de las personas menores de edad, incluso dentro del contexto del crimen organizado, lo cual es esencial bajo la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados de derechos humanos.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Especificidad: A pesar que la reforma busca integrar la legislación contra el crimen organizado al ámbito juvenil, es importante clarificar cómo se balancearán los principios de justicia juvenil con las rigurosas demandas de la legislación sobre crimen organizado, especialmente en lo referente a las sanciones y medidas rehabilitadoras.

Protección de Datos y Privacidad: Al extender la aplicación de leyes de crimen organizado a personas menores de edad, es crucial asegurar que se respeten la privacidad y los datos personales de las personas menores de edad implicadas en ese tipo de criminalidad, garantizando que las disposiciones cumplan con las leyes de protección de datos personales vigentes en el país.

Intervención de las Comunicaciones: La reforma debería especificar claramente bajo qué circunstancias, y con qué salvaguardas se permitirá la intervención de



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

comunicaciones en los casos donde se involucren a personas menores de edad, para evitar infracciones a la privacidad y derechos fundamentales.

3. RECOMENDACIONES DE MODIFICACIÓN

Aclarar la Aplicación de Sanciones: Es indispensable especificar cómo se aplicarán las sanciones previstas en las leyes contra el crimen organizado a las personas menores de edad, manteniendo un enfoque en la rehabilitación y reintegración social, en línea con la Ley de Justicia Penal Juvenil y la normativa conexas y vigente.

Protección de la Privacidad: Reforzar las disposiciones relativas a la protección de la privacidad y el manejo de datos personales de personas menores de edad, involucradas en investigaciones de delincuencia organizada, asegurando que estas disposiciones sean claras, y estén en total alineación con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Especificar Salvaguardas en Intervenciones de Comunicaciones: Clarificar los procedimientos, limitaciones y salvaguardas bajo los cuales se podrán realizar intervenciones de comunicaciones en investigaciones que involucren a personas menores de edad, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO:

“Artículo 49- Participación de menores con adultos. Cuando en un mismo delito intervengan uno o más menores con uno o varios adultos, las causas se separarán y los expedientes de los mayores de edad se remitirán a la jurisdicción penal de adultos. Para mantener en lo posible la conexidad en estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes, firmadas por el secretario.

En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: Este artículo parece alinearse con el principio de separación entre personas menores de edad y personas adultas en el proceso penal, lo cual es



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

coherente con la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. La obligación de intercambio de pruebas y actuaciones entre tribunales busca mantener la coherencia en la administración de justicia, lo cual es positivo para garantizar un proceso justo y eficiente.

Tratados Internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño y otros Tratados Internacionales, enfatizan la necesidad de tratar a las personas menores de edad en conflicto con la ley, de manera adecuada a su edad y garantizar su derecho a un juicio justo. Este artículo respeta esos principios al asegurar un tratamiento diferenciado para las personas menores de edad y las personas adultas, y al buscar la especialización en casos de crimen organizado.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Procedimientos Específicos: Aunque el artículo intenta abordar la participación conjunta de personas menores de edad y personas adultas en delitos, podría ser más específico en cuanto a los procedimientos para el intercambio de información y pruebas, asegurando que se protejan los derechos de las personas menores de edad durante este proceso.

Protección de las Personas Menores de Edad: Al tratarse de delincuencia organizada, es crucial garantizar que las personas menores de edad, reciban un trato que no solo considere su participación en el delito, sino también su potencial condición de vulnerabilidad y coerción por parte de la persona adulta. Esto implica una atención más detallada a las medidas de protección y rehabilitación en el marco del proceso penal.

3. RECOMENDACIONES DE MODIFICACIÓN

Aclarar sobre Mecanismos de Intercambio de Información: Sería beneficioso para la propuesta especificar los mecanismos a través de los cuales los tribunales intercambiarán pruebas y actuaciones para garantizar que este proceso no vulnere los derechos de las personas menores de edad, ni comprometa la integridad de los procedimientos judiciales.

Inclusión de Medidas de Protección para la Persona Menor de Edad: Debería considerarse la adición de un párrafo que especifique las medidas de protección y apoyo para las personas menores de edad implicadas en crimen organizado, reconociendo su posible situación de vulnerabilidad y la necesidad de enfocarse en su rehabilitación y reintegración social.

Precisar la Definición de "Delito Grave": Para evitar ambigüedades, sería útil definir claramente qué constituye un "delito grave" en el contexto de este artículo, alineándolo con las definiciones existentes en la legislación penal costarricense y asegurando la coherencia con los estándares internacionales y la protección de las personas menores de edad.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

“Artículo 52- Plazos. Los plazos procesales establecidos en esta ley se contarán en días hábiles. Cuando se trate de menores privados de libertad, los plazos serán improrrogables y a su vencimiento caducará la facultad respectiva. Si el menor de edad se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables conforme lo establece esta ley.

En los casos tramitados bajo el procedimiento de delincuencia organizada se ampliarán los plazos conforme al artículo 3 de esta ley y lo establecido en la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, y el artículo 10 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en delincuencia organizada en Costa Rica.

ANÁLISIS DE LA REFORMA PRPOPUESTA

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La distinción entre días hábiles para el conteo de plazos procesales es una práctica común en la legislación costarricense, lo que asegura que el cálculo de los plazos se haga de manera que se excluyan los días no laborales. La diferenciación en el tratamiento de los plazos para las personas menores de edad privados de libertad versus aquellos en libertad, se alinea con el principio de celeridad y especial consideración para las personas menores de edad en custodia. Esto parece estar en línea con la Ley de Justicia Penal Juvenil, que busca asegurar un proceso justo y rápido para las personas menores de edad.

Tratados Internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño y otros Tratados Internacionales relevantes, enfatizan la necesidad de tratar a las personas menores de edad con celeridad y justicia, dentro del sistema legal. La caducidad de la facultad respectiva al vencimiento de los plazos para estas personas menores de edad privadas de libertad refleja un compromiso con estos principios, buscando evitar detenciones prolongadas sin resolución.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Consistencia: Si bien la intención de establecer plazos procesales claros es loable, la reforma podría beneficiarse de una mayor claridad respecto a cómo se aplicarán estas reglas en situaciones complejas, especialmente en casos de delincuencia organizada donde los procedimientos pueden ser inherentemente más largos y complejos.

Equidad en el Trato: La diferencia en el tratamiento de los plazos para las personas menores de edad privadas de libertad versus aquellas en libertad, podría interpretarse como desigual, especialmente si la extensión de plazos para las personas menores de edad en libertad se percibe como una ventaja procesal que no está disponible para aquellas en detención.

3. RECOMENDACIONES DE MODIFICACIÓN

Especificar Criterios para la Prórroga: Sería útil clarificar los criterios bajo los cuales se pueden prorrogar los plazos para las personas menores de edad en libertad,



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

asegurando que estas disposiciones no resulten en injusticias o desigualdades procesales para estas personas.

Detalles sobre la Ampliación de Plazos: En casos de delincuencia organizada, especificar cómo y bajo qué condiciones se ampliarán los plazos, podría ayudar a evitar interpretaciones que puedan resultar en dilaciones indebidas, asegurando que el proceso siga siendo justo y eficiente.

Aclarar "Facultad Respectiva": El término "la facultad respectiva" en el contexto de la caducidad de plazos para personas menores de edad privadas de libertad, es algo vago. Aclarar exactamente a qué facultades se refiere (e.g., detención preventiva, presentación ante el juez) sería útil para evitar malentendidos y asegurar la correcta aplicación de la ley a estas personas.

“Artículo 58- Detención provisional. El juez penal juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias: (...) d) Que esté siendo investigado por un delito grave, haya utilizado armas de fuego grueso calibre legal o ilegal, o en la investigación se determine que forma parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. (...) Para estos efectos en los casos tramitados bajo la Ley de Delincuencia Organizada regirán los plazos establecidos en el artículo 3 de esta ley y el artículo 10 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de reforma se alinea con la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, que permite la detención provisional bajo ciertas circunstancias. La inclusión específica de delitos graves y la participación en delincuencia organizada como criterios para la detención provisional se ajusta al enfoque de Costa Rica de tratar de manera diferenciada los delitos más serios, incluyendo aquellos cometidos en el contexto de crimen organizado.

Tratados Internacionales: La detención provisional de personas menores de edad, debe ser siempre una medida de último recurso y por el menor tiempo posible, según lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño. La reforma parece respetar este principio al establecer criterios específicos para su aplicación, lo que sugiere un esfuerzo por limitar el uso de la detención provisional a casos donde es absolutamente necesario.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Proporcionalidad: Aunque establece criterios claros para la aplicación de la detención provisional, la reforma podría beneficiarse de una mayor



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

especificación en cuanto a la definición de "delito grave" y "armas de fuego de grueso calibre", para asegurar una aplicación uniforme y proporcional de la ley.

Salvaguardas y Derechos de la Persona Menor de Edad: La reforma debería enfatizar aún más las salvaguardas para proteger los derechos de las personas menores de edad, durante el proceso de investigación y detención, incluyendo el acceso a representación legal y la revisión periódica de la necesidad de continuar con la detención provisional.

3. Recomendaciones de Modificación

Definiciones Precisas: Sería conveniente aclarar qué se entiende por "delito grave" y "armas de fuego de grueso calibre" para evitar interpretaciones arbitrarias que podrían llevar a una aplicación excesiva de la detención provisional.

Reforzar Salvaguardas: Podría ser útil incluir un párrafo adicional que detalle las salvaguardas procesales específicas para las personas menores de edad sujetos a detención provisional, incluyendo la obligación de revisar regularmente la necesidad de mantener la detención y garantizar la representación legal adecuada.

Considerar Alternativas a la Detención: Aunque la detención provisional se considera necesaria bajo ciertas circunstancias, la reforma podría beneficiarse de un mayor énfasis en la exploración y aplicación de medidas alternativas a la detención, en línea con el principio de que la detención de menores debe ser un último recurso.

“Artículo 61- Partes necesarias. La conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad, quienes serán las partes necesarias en ella. Se podrá acordar la conciliación mediante la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa. No procederá la conciliación en los casos en que la persona menor de edad haya utilizado armas de fuego en la comisión del delito, o se investigue por un delito grave, o forme parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica establece un marco para el tratamiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley, enfocado en la reintegración social y el respeto a sus derechos. La mención de la conciliación y la Ley de Justicia Restaurativa se alinea con este enfoque, promoviendo soluciones alternativas al juicio penal. Sin embargo, las restricciones para la conciliación en casos de uso de armas de fuego, delitos graves o pertenencia a grupos de delincuencia organizada parecen buscar un equilibrio entre la justicia restaurativa y la necesidad de responder de manera adecuada a delitos de mayor gravedad.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Tratados Internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Costa Rica es parte, aboga por el tratamiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley, de una manera que fomente su reintegración y asuma en cuenta su edad y la importancia de promover su sentido de dignidad y valor. La restricción de la conciliación en ciertos casos podría ser vista como un esfuerzo por asegurar que las respuestas penales sean proporcionales a la gravedad del delito, aunque es crucial que estas restricciones no limiten el acceso a justicia restaurativa de manera que contravenga los principios de interés superior del niño y la niña, y su reintegración social.

2. Observaciones a la Reforma Propuesta

Restricciones a la Conciliación: La exclusión automática de la conciliación en casos de uso de armas, delitos graves o pertenencia a grupos de delincuencia organizada, podría limitar oportunidades valiosas para la rehabilitación y reintegración de las personas menores de edad. Se recomienda evaluar cada caso individualmente para determinar la idoneidad de la conciliación, considerando el contexto y las circunstancias personales de la persona menor de edad.

Claridad y Definición de Términos: La ley debería ofrecer definiciones claras de "delito grave" y "grupo estructurado de delincuencia organizada," para evitar interpretaciones ambiguas que podrían afectar la aplicación de la conciliación de manera inconsistente.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Flexibilidad en las Restricciones: Considerar la adición de una cláusula que permita cierta flexibilidad judicial para permitir la conciliación en circunstancias excepcionales, incluso dentro de los contextos mencionados, basándose en una evaluación individualizada del caso.

Clarificar Definiciones: Es esencial aclarar y especificar qué se entiende por "delito grave" y "grupo estructurado de delincuencia organizada," dentro del artículo para asegurar la correcta interpretación y aplicación de estas restricciones.

Revisión del Uso de Armas de Fuego: Considerar la posibilidad de permitir la conciliación en casos donde el uso de armas de fuego no haya resultado en violencia física grave o lesiones, siempre que se considere que la conciliación pueda contribuir de manera significativa a la rehabilitación del menor.

“Artículo 72- Fase de investigación. Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito. En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: El artículo propuesto parece alinearse con la Ley Penal Juvenil de Costa Rica en su enfoque de garantizar una investigación diligente y exhaustiva de los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad. La especificación de procedimientos para casos de delitos graves y la participación en delincuencia organizada se ajusta a la necesidad de un marco legal robusto que aborde estas situaciones complejas, en concordancia con la Ley N.º 9481 y la Ley N.º 10.369.

Tratados Internacionales: Este enfoque es consistente con los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que enfatiza la necesidad de tratar a los menores en conflicto con la ley de manera que se promueva su reintegración social y se respeten sus derechos fundamentales, incluso en el contexto de delitos graves o delincuencia organizada.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Definición: La reforma podría beneficiarse de una mayor claridad en la definición de términos como "delito grave", "arma de fuego grueso calibre", y "grupo estructurado de delincuencia organizada". Una definición precisa es crucial para asegurar una aplicación uniforme y justa de la ley.

Enfoque en la Rehabilitación: Aunque es importante abordar la gravedad de los delitos cometidos en el contexto de delincuencia organizada, la ley debe también enfatizar el objetivo de rehabilitación de las personas menores de edad, asegurando que las medidas adoptadas no comprometan su desarrollo futuro ni su reintegración social.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definiciones Específicas: Aclarar qué se entiende por "delito grave" y "grupo estructurado de delincuencia organizada". Esto podría realizarse mediante la inclusión de un párrafo que ofrezca definiciones específicas o referencias a los criterios utilizados para estas clasificaciones.

Equilibrio entre Justicia y Rehabilitación: Sería conveniente incluir una mención explícita sobre cómo estas investigaciones y procesos deben equilibrar la necesidad de administrar justicia con el objetivo principal de la ley penal juvenil: la rehabilitación y reintegración de la persona menor de edad.

Protecciones Procesales: Reforzar las disposiciones que garanticen los derechos procesales de las personas menores de edad durante la investigación, especialmente



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

en casos complejos relacionados con delincuencia organizada, asegurando su derecho a la defensa, el trato digno y la presunción de inocencia.

“Artículo 73- Órgano investigador. *El Ministerio Público será el órgano encargado de realizar la investigación y de formular la acusación, cuando exista mérito para hacerlo. Además, aportará las pruebas que demuestren la responsabilidad del menor de edad. El juez penal juvenil será el encargado de controlar y supervisar las funciones del ente acusador. En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.”*

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La asignación del Ministerio Público como el órgano investigador y acusador en casos involucrando a personas menores de edad, se alinea con la estructura procesal penal de Costa Rica, garantizando que las investigaciones sean llevadas a cabo de manera objetiva y profesional. El rol del juez penal juvenil en supervisar y controlar las acciones del Ministerio Público refuerza los principios de justicia y equidad, asegurando que los derechos de la persona menor de edad sean protegidos durante el proceso. Esto está en concordancia con la Ley Penal Juvenil actual y el marco legal general del país.

Tratados Internacionales: El enfoque del artículo propuesto refleja los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en lo que respecta a garantizar que las personas menores edad reciban un tratamiento adecuado y justo dentro del sistema de justicia penal. La supervisión judicial de la investigación y acusación se alinea con el compromiso de proteger los derechos y el bienestar de las personas menores en edad en conflicto con la ley.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad en las Disposiciones: Mientras que el artículo establece claramente los roles del Ministerio Público y del Juez Penal Juvenil, podría beneficiarse de una mayor especificación sobre los procedimientos y criterios para determinar cuándo un caso involucra delincuencia organizada o el uso de armas de fuego por personas menores de edad. Esto ayudaría a asegurar una aplicación uniforme y justa de la ley.



Protección de los Derechos de la Persona Menor de Edad: Aunque el artículo menciona el control y supervisión judicial, sería útil enfatizar aún más las salvaguardias procesales y los derechos específicos de la persona menor de edad durante la investigación y acusación, especialmente en casos de alta gravedad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definiciones Específicas: Sería recomendable clarificar qué se entiende por "delito grave", "delincuencia organizada" y "grupo estructurado", para asegurar que estos términos no sean interpretados de manera demasiado amplia y afecten negativamente los derechos de la persona menor de edad.

Mecanismos de Supervisión: Ampliar la descripción de cómo el juez penal juvenil, llevará a cabo la supervisión de las investigaciones, posiblemente incluyendo procedimientos específicos para revisar y aprobar las acciones del Ministerio Público, podría fortalecer la protección de los derechos de la persona menor de edad.

Enfoque en la Rehabilitación: Incorporar un lenguaje que refuerce la importancia de buscar soluciones que prioricen la rehabilitación y reintegración de la persona menor de edad, incluso en el contexto de delitos cometidos en circunstancias graves, ayudaría a mantener el enfoque de la ley penal juvenil en el interés superior del niño y la niña.

“Artículo 79- Hechos en flagrancia. Cuando los hechos sean cometidos en flagrancia, el menor de edad será puesto a la orden del juez penal juvenil y si procede el Ministerio Público deberá presentar la acusación, a más tardar dentro de los cinco días siguientes. El juez convocará a las partes a la audiencia de conciliación; luego, si procede, se continuará con el trámite normal del proceso. En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481 Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta para el tratamiento de casos en flagrancia se alinea con el procedimiento general establecido en el sistema de justicia penal de Costa Rica, garantizando una respuesta rápida y adecuada cuando una persona menor de edad es capturada en el acto de cometer un delito. La inclusión de un plazo específico para la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público y la convocatoria a una audiencia de conciliación refleja el enfoque de la ley hacia la



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

justicia restaurativa y la resolución temprana de conflictos. Además, la disposición especial para casos graves y de delincuencia organizada sigue el marco legal existente para el tratamiento diferenciado de estos casos, en línea con las leyes mencionadas.

Tratados Internacionales: La reforma parece adherirse a los principios promovidos por tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizando el tratamiento adecuado y la protección de los derechos de las personas menores de edad en el sistema de justicia penal, así como la importancia de buscar soluciones que promuevan su reintegración social.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad y Consistencia: Aunque la reforma tiene la intención de proporcionar un marco claro para el manejo de casos en flagrancia, sería beneficioso detallar más sobre los criterios específicos para la determinación de "delito grave" y la estructura de la "delincuencia organizada". Esto garantizaría la aplicación uniforme y justa de la ley.

Enfoque en la Rehabilitación: La reforma debería asegurar que, incluso en casos de delitos graves, el enfoque en la rehabilitación y la reintegración de la persona menor de edad no se vea comprometida. Es crucial mantener un equilibrio entre la necesidad de seguridad pública y los derechos y el bienestar de la persona menor de edad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definiciones Específicas: Sería recomendable aclarar qué se considera un "delito grave" y cómo se define la participación en "delincuencia organizada" o "grupo estructurado", para evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley.

Proceso de Conciliación: Ampliar la descripción del proceso de conciliación, especificando bajo qué condiciones se considera procedente y cómo se garantizarán los derechos de la persona menor de edad y de la víctima durante este proceso.

Protecciones Adicionales: Incluir disposiciones adicionales que refuercen las salvaguardias para las personas menores de edad implicados en delitos graves, asegurando que sus derechos sean plenamente protegidos y que existan medidas de apoyo adecuadas para su rehabilitación.

Este análisis refleja la importancia de equilibrar la respuesta penal con la protección de los derechos de las personas menores de edad, y su bienestar a largo plazo, en consonancia con los principios legales nacionales e internacionales.

“Artículo 81- Declaración del menor de edad. Puesto el menor de edad a la orden del juez penal juvenil, este procederá a tomarle declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes. Cuando la libertad del menor de edad no se encuentre restringida, la declaración se le tomará después de la audiencia de conciliación. En los casos en que esta no proceda, se realizará dentro de los cinco días siguientes de recibida la acusación.



Los menores de edad podrán abstenerse de declarar. En ningún caso se les requerirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá contra ellos coacción ni amenaza; tampoco se usará medio alguno para obligarlos a declarar contra su voluntad, ni se les harán cargos para obtener su confesión. La inobservancia de esta disposición hará nulo el acto.

Para estos efectos en los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, la declaración se tomará dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la acusación y tendrá el mismo procedimiento y garantías de la declaración indagatoria del proceso penal de adultos.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: El artículo propuesto parece estar en consonancia con los principios de la justicia penal juvenil en Costa Rica, que enfatiza el tratamiento diferenciado y protector hacia las personas menores de edad. La obligación de tomar la declaración de la persona menor de edad dentro de las primeras 24 horas, o en plazos específicos según el estado de libertad de la persona menor de edad, resalta el compromiso con un proceso ágil y respetuoso. La prohibición expresa de coacción, amenaza, o cualquier medio para obtener declaraciones involuntarias, refuerza las garantías procesales para los menores, en línea con la Ley Penal Juvenil actual.

Tratados Internacionales: El enfoque del artículo sobre proteger los derechos de las personas menores de edad durante el proceso de toma de declaración es coherente con los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos principios incluyen el derecho del niño a no ser obligado a testimoniar contra sí mismo o a confesar culpabilidad, así como a ser tratado de manera que se promueva su sentido de dignidad y valor.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad en las Disposiciones sobre la Audiencia de Conciliación: El texto podría beneficiarse de una mayor claridad respecto a la secuencia de eventos cuando la libertad de la persona menor de edad no está restringida y la relación entre la audiencia de conciliación y la toma de declaración. Especificar más detalladamente estas situaciones ayudaría a evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley.

Plazos para Casos de Delincuencia Organizada: La extensión del plazo para tomar declaración en casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada a diez días hábiles podría requerir justificación adicional, especialmente en términos de cómo esto afecta los derechos de la persona menor de edad, y la eficiencia del proceso judicial.



3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Especificación de Plazos y Condiciones: Clarificar las condiciones bajo las cuales se extienden los plazos para la declaración de la persona menor de edad, especialmente en casos de delincuencia organizada, para asegurar que no comprometan los derechos de la persona menor de edad a un proceso expedito.

Procedimiento y Garantías de la Declaración Indagatoria: Aunque el artículo menciona que el procedimiento y las garantías serán las mismas que las de la declaración indagatoria del proceso penal de personas adultas, sería prudente reafirmar o detallar las garantías específicas aplicables a las personas menores de edad para reforzar la protección de sus derechos.

Este análisis sugiere que, si bien el Artículo 81 busca fortalecer las garantías procesales para las personas menores de edad en conflicto con la ley y alinear las prácticas con las normativas nacionales e internacionales, una mayor precisión en la redacción podría mejorar su claridad y efectividad, asegurando que se respeten plenamente los derechos de la persona menor de edad.

“Artículo 85- Vicios de forma en la acusación. El Ministerio Público estará obligado a corregir, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los defectos de forma que le indique el juez. Si a criterio del juez, la corrección de esos vicios modifica los hechos o la calificación legal, se ordenará nuevamente la declaración indagatoria del menor de edad. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, será en un plazo máximo de diez días hábiles.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma se alinea con los principios de eficiencia y celeridad procesal del sistema de justicia penal de Costa Rica. Establecer plazos específicos para la corrección de vicios de forma por parte del Ministerio Público promueve una administración de justicia más rápida y efectiva, lo cual es crucial en el derecho penal juvenil, donde el tiempo es especialmente relevante para los intereses y el desarrollo de las personas menores de edad involucradas. La diferenciación de plazos para casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada considera la complejidad potencial de estos casos.

Tratados Internacionales: La reforma parece respetar los compromisos internacionales de Costa Rica, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizando la importancia de procedimientos expeditos y justos para las personas menores de edad en conflicto con la ley. El ajuste a los procedimientos para garantizar una gestión eficaz de los casos sin comprometer los derechos de los menores se alinea con estos principios.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Una posible crítica podría ser el desafío que representa el plazo muy corto (24 horas) para corregir los vicios de forma, lo cual, dependiendo de la capacidad operativa del Ministerio Público y la complejidad del caso, podría no ser suficiente y resultar en decisiones apresuradas o en la necesidad de solicitar extensiones de tiempo. Esta restricción temporal podría afectar la calidad de la acusación y, potencialmente, el derecho a la defensa de la persona menor de edad.

Para los casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo extendido de diez días hábiles parece más razonable dada la complejidad de estos casos, pero aun así, se debe garantizar que este plazo extendido no perjudique los derechos de la persona menor de edad a un proceso sin demoras indebidas.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificar "vicios de forma": Sería útil especificar qué se considera un vicio de forma para asegurar la uniformidad en la aplicación de esta disposición y evitar interpretaciones discrepantes que podrían llevar a inconsistencias en el manejo de los casos.

Reevaluar el plazo de 24 horas: Considerar la posibilidad de ajustar este plazo para asegurar que sea práctico y realista, permitiendo al Ministerio Público realizar una revisión exhaustiva sin comprometer la calidad de la acusación ni los derechos de la persona menor de edad.

Garantías para la persona menor de edad: Reforzar las garantías procesales para la persona menor de edad en el texto, asegurando que cualquier corrección de la acusación no comprometa su derecho a la defensa y a un juicio justo, especialmente cuando las correcciones afecten los hechos o la calificación legal del delito.

Este análisis sugiere que, mientras la reforma propuesta tiene la intención de mejorar la eficiencia y efectividad del proceso penal juvenil, es crucial asegurar que los plazos establecidos sean realistas, y no comprometan los derechos fundamentales de las personas menores de edad involucradas.

“Artículo 86- Procedencia definitiva de la acusación. Recibida por el juez la acusación, con los vicios de forma corregidos y practicada la declaración indagatoria por los motivos señalados en el artículo anterior, el juez deberá admitir la procedencia de la acusación en un plazo no mayor de tres días y continuar con la tramitación del proceso. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, será en un plazo máximo de diez días hábiles.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 86 parece alinearse con los principios del sistema de justicia penal juvenil de Costa Rica, que busca garantizar procesos ágiles y efectivos, especialmente en lo que respecta a la administración de justicia para las personas menores de edad. El establecimiento de plazos específicos



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

para la admisión de la acusación por el juez después de la corrección de los vicios de forma promueve la celeridad procesal sin aparentemente comprometer el derecho a un debido proceso.

Tratados Internacionales: La reforma está en consonancia con los principios de los tratados internacionales vigentes y suscritos por Costa Rica, como la Convención sobre los Derechos del Niño, al promover la rápida resolución de casos involucrando a personas menores de edad, y asegurando que sus derechos sean protegidos mediante procedimientos judiciales eficientes y justos.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica a la reforma podría ser la necesidad de asegurar que los plazos establecidos para la admisión de la acusación, tanto en procedimientos regulares como en aquellos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada, sean suficientes para permitir una revisión detallada y considerada de los casos sin sacrificar la calidad de la justicia o los derechos del menor. Es crucial que estos plazos no resulten en una justicia apresurada que pueda afectar negativamente los resultados para los menores involucrados.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad en los "vicios de forma" y su impacto: Sería útil clarificar qué se considera un vicio de forma significativo al grado que requiera una nueva declaración indagatoria de la persona menor de edad, asegurando que estos criterios sean bien entendidos y aplicados de manera consistente.

Balance entre celeridad y justicia: Aunque los plazos son importantes para la eficiencia, es esencial balancear esta necesidad con la garantía de suficiente tiempo para una consideración completa y justa de cada caso. Podría ser beneficioso revisar y posiblemente ajustar los plazos establecidos para asegurar que sean realistas y permitan la adecuada administración de justicia.

Procedimientos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada: Dado el plazo extendido en casos bajo la Ley N.º 8754, sería prudente especificar las razones o condiciones bajo las cuales estos plazos más largos son necesarios y cómo se garantizará que estos casos se manejen de manera que no comprometan los derechos de la persona menor de edad a un proceso expedito.

Estas recomendaciones tienen el objetivo de asegurar que la reforma propuesta promueva un sistema de justicia juvenil que sea justo, eficiente y respetuoso de los derechos de las personas menores de edad, en línea con las normas nacionales e internacionales.

“Artículo 89- Suspensión del proceso a prueba. Resuelta la procedencia de la acusación, el juez, o a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el menor de edad. Junto con la suspensión del proceso a prueba, el juez podrá decretar cualquiera de las



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

órdenes de orientación y supervisión establecidas en esta ley. Esta suspensión interrumpirá el plazo de la prescripción. Se podrá acordar la suspensión del proceso a prueba mediante la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa. No procederá la suspensión de proceso a prueba en los casos en que la persona menor de edad se investigue por un delito grave, o haya utilizado arma de fuego en la comisión del delito, o forme parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de permitir la suspensión del proceso a prueba parece alinearse con los objetivos de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica, que prioriza la rehabilitación y reintegración social de las personas menores de edad en conflicto con la ley sobre las sanciones punitivas. La posibilidad de aplicar medidas de orientación y supervisión, así como el enfoque en la justicia restaurativa, se ajusta a la propuesta. Sin embargo, la exclusión explícita de casos que involucran delitos graves, uso de armas de fuego o participación en delincuencia organizada, podría reflejar un desequilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el objetivo de rehabilitar a la persona menor de edad en conflicto con la ley.

Tratados Internacionales: La reforma está en línea con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el tratamiento de las personas menores de edad infractoras, de manera que fomente su reintegración y asuma en cuenta su bienestar. La restricción de no aplicar la suspensión en casos de mayor gravedad también se alinea con el interés de proteger los derechos de terceros y mantener la seguridad pública.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica podría ser que la exclusión de las personas menores de edad involucradas en delitos graves, uso de armas de fuego o delincuencia organizada, brinde la posibilidad de suspensión del proceso a prueba y puede ser vista como una oportunidad perdida para aplicar principios de justicia restaurativa en situaciones donde podría ser particularmente beneficioso. Si bien es comprensible el deseo de tratar estos casos con mayor seriedad, la rehabilitación y reintegración de todas las personas menores de edad, independientemente de la gravedad del delito, sigue siendo un objetivo crucial.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definición de "delito grave": Sería útil clarificar qué se considera un delito grave para asegurar la consistencia en la aplicación de esta exclusión.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Uso de arma de fuego: Podría ser beneficioso detallar si hay circunstancias específicas bajo las cuales el uso de armas de fuego resultaría en la exclusión automática de la suspensión del proceso a prueba, como la intención detrás del uso o la naturaleza del delito cometido.

Delincuencia organizada: Especificar qué se entiende por "grupo estructurado de delincuencia organizada", podría ayudar a evitar interpretaciones amplias que excluyan a personas menores de edad, que podrían beneficiarse significativamente de la suspensión del proceso a prueba.

Esta evaluación sugiere que, mientras la reforma propuesta tiene intenciones positivas alineadas con los principios de rehabilitación y reintegración de las personas menores de edad infractoras, la implementación de exclusiones claras y justas es crucial para asegurar que la persona menor reciba el tratamiento más apropiado según las circunstancias de sus casos.

“Artículo 95- Citación a juicio. Resuelta favorablemente la procedencia de la acusación y la apertura del proceso, el juez citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles para convocar a juicio.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de establecer un plazo específico de cinco días hábiles para la citación a juicio después de la apertura del proceso se alinea con el principio de celeridad en el sistema de justicia penal juvenil de Costa Rica. Esto refleja un esfuerzo por garantizar procesos ágiles y efectivos, asegurando que las personas menores de edad enfrenten un juicio sin demoras indebidas, lo cual es coherente con la Ley Penal Juvenil existente. La extensión del plazo a treinta días hábiles para casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada reconoce la complejidad adicional y los desafíos que estos casos pueden presentar.

Tratados Internacionales: La reforma propuesta se ajusta a los principios establecidos en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que enfatiza el derecho del menor a tener su causa escuchada sin demoras indebidas y de manera apropiada. La diferenciación de plazos según la complejidad del caso (estándar vs. delincuencia organizada) puede ser vista como un intento de equilibrar la celeridad procesal con la necesidad de una investigación y preparación adecuadas para casos más complejos.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica a la reforma podría ser la falta de claridad sobre cómo se determina la "resolución favorable" de la procedencia de la acusación y la apertura del proceso.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Además, el plazo extendido para casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada, aunque entendible debido a la complejidad, podría potencialmente retrasar el acceso a la justicia para las personas menores de edad involucrados en estos casos. Es crucial encontrar un equilibrio entre la necesidad de una investigación exhaustiva y el derecho de la persona menor de edad a un juicio pronto.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificar la "resolución favorable": Sería beneficioso definir con mayor precisión qué se considera una resolución favorable para la procedencia de la acusación y la apertura del proceso, asegurando un entendimiento uniforme y la aplicación justa de esta disposición.

Evaluación de plazos extendidos: Podría ser conveniente revisar y justificar el plazo de hasta treinta días hábiles para casos de delincuencia organizada, asegurando que este tiempo extendido es realmente necesario y no impide indebidamente el proceso de justicia para la persona menor de edad.

Garantías procesales: Incorporar una mención explícita a las garantías procesales y los derechos de la persona menor de edad durante el período previo al juicio, especialmente en lo que respecta a la preparación de la defensa, podría reforzar la protección de los derechos de la persona menor de edad en el proceso.

Esta evaluación sugiere que, mientras la reforma propuesta busca mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal juvenil, es fundamental asegurar que los cambios propuestos promuevan un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal y la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

“Artículo 98- Señalamiento para debate. En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a quince días. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles para convocar a juicio.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de reforma parece estar en línea con la Ley Penal Juvenil de Costa Rica y el sistema de justicia penal en general, que enfatiza la rapidez y eficiencia en el manejo de los casos penales, especialmente aquellos que involucran a personas menores de edad. Establecer plazos específicos para la celebración del debate tras la admisión de la prueba busca minimizar las demoras en el proceso judicial, favoreciendo una resolución expedita que es crucial en el contexto penal juvenil.

Tratados Internacionales: La reforma está alineada con los principios establecidos por el derecho internacional, en especial los Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que aboga por el tratamiento rápido y



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

efectivo de los casos judiciales involucrando a personas menores de edad para evitar el impacto negativo de los procesos prolongados en su desarrollo y bienestar. El ajuste de plazos según la complejidad del caso (normal vs. delincuencia organizada) permite una preparación adecuada sin comprometer el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica potencial podría centrarse en el desafío de equilibrar la necesidad de procedimientos rápidos con la garantía de que todas las partes tengan suficiente tiempo para prepararse adecuadamente para el debate, especialmente en casos complejos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Aunque el plazo extendido para estos casos parece reconocer esta complejidad, podría ser necesario evaluar si el tiempo adicional es suficiente para garantizar una defensa efectiva y una revisión exhaustiva de las pruebas.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificación de "la misma resolución en la que se admita la prueba": Especificar qué se incluye en esta fase del proceso ayudaría a clarificar el procedimiento y asegurar que las partes comprendan el flujo del proceso judicial.

Evaluación del plazo para casos de delincuencia organizada: Podría ser beneficioso revisar y justificar el plazo de hasta treinta días hábiles para asegurar que refleja adecuadamente la complejidad de estos casos y no introduce retrasos innecesarios en la administración de justicia.

Garantías procesales: Asegurar que el artículo reformado incluya garantías para proteger los derechos de las personas menores de edad a lo largo del proceso, incluida la capacidad de revisar y cuestionar las pruebas en un marco de tiempo que no comprometa su derecho a una defensa adecuada.

Esta evaluación sugiere que, mientras la propuesta de reforma busca promover la eficiencia en el proceso penal juvenil, es crucial garantizar que los plazos establecidos sean realistas y permitan una administración de justicia equitativa y efectiva que proteja los derechos de las personas menores de edad involucradas.

“Artículo 102- Ampliación de la acusación. Si de la investigación o de la fase de juicio resulta un hecho que integre el delito continuado o una circunstancia de agravamiento no mencionados en la acusación, el Fiscal tendrá la posibilidad de ampliarla. Si la inclusión de ese hecho no modifica esencialmente los cargos que se le atribuyen al menor de edad, ni provoca indefensión, se tratará en la misma audiencia. Si, por el contrario, se modifican los cargos, nuevamente deberá oírse en declaración al menor de edad y se informará a las partes de que tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. El juez deberá resolver, inmediatamente, sobre la suspensión y fijará nueva fecha para la continuación, dentro de un término que no exceda de diez días. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles.”



ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 102 parece ajustarse a los principios de justicia penal juvenil de Costa Rica, que buscan garantizar un proceso justo y equitativo para las personas menores de edad en conflicto con la ley. Permitir la ampliación de la acusación para incluir hechos no mencionados inicialmente refleja una flexibilidad necesaria en la gestión de casos penales, especialmente cuando se revelan nuevos hechos durante la investigación o el juicio. El enfoque en evitar la indefensión de la persona menor de edad al garantizar su derecho a ser oído y a preparar su defensa ante cambios significativos en los cargos es coherente con el debido proceso.

Tratados Internacionales: Esta reforma está en línea con los principios de los Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la importancia de tratar a las personas menores de edad dentro del sistema de justicia penal, de manera que, se protejan sus derechos, incluido el derecho a un juicio justo y a ser escuchado. La disposición de permitir la ampliación de la acusación de manera que no cause indefensión a la persona menor de edad, se alinea con estos principios.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica potencial a la reforma podría ser la necesidad de garantizar que el mecanismo de ampliación de la acusación no se utilice de manera que prolongue indebidamente el proceso penal contra la persona menor de edad, lo que podría resultar en un perjuicio para su bienestar y desarrollo. Es crucial que se establezcan salvaguardas claras para asegurar que cualquier ampliación de la acusación se maneje de manera expedita y justa, minimizando el impacto en la persona menor de edad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definición de "hecho que integre el delito continuado o una circunstancia de agravamiento": Sería útil aclarar estos términos para garantizar que hay una comprensión clara de qué condiciones justificarían una ampliación de la acusación.

Criterios para determinar la "modificación esencial de los cargos": Especificar qué se considera una modificación esencial de los cargos ayudaría a asegurar una aplicación consistente de esta disposición y protegería los derechos de la persona menor de edad a un proceso justo.

Procedimientos para la "suspensión y fijación de nueva fecha": Clarificar los procedimientos y criterios que el juez debe seguir para resolver sobre la suspensión de la audiencia y establecer una nueva fecha aseguraría que este proceso se maneje de manera eficiente y justa.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

“Artículo 109- Prescripción de la acción. *La acción penal prescribirá a los cinco años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la integridad física; en tres años, cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública. En delitos de acción privada y contravenciones, prescribirá en seis meses. Los términos señalados para la prescripción de la acción, se contarán a partir del día en que se cometió el delito o la contravención o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, los plazos contemplados en este artículo se duplicarán.*

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de modificar los plazos de prescripción para distintas categorías de delitos en la Ley Penal Juvenil parece estar diseñada para reflejar la gravedad y naturaleza específica de ciertos delitos, especialmente aquellos contra la vida, la integridad física y los delitos sexuales, al asignarles un plazo más largo antes de la prescripción. Esto se alinea con la tendencia en el derecho penal de tratar estos delitos con una seriedad particular. La diferenciación en los plazos según la naturaleza del delito refleja un enfoque ajustado a la severidad del acto criminal y podría considerarse coherente con la protección de los derechos de las víctimas y la administración de justicia.

Tratados Internacionales: El ajuste de los plazos de prescripción, especialmente en lo que respecta a delitos graves, se alinea con las directrices internacionales que enfatizan la necesidad de garantizar que los delitos serios no queden impunes debido a las limitaciones temporales. Esto está en concordancia con los compromisos internacionales de proteger los derechos de las víctimas y asegurar que las personas menores de edad responsables de actos graves enfrenten la justicia de manera apropiada, respetando al mismo tiempo sus derechos como personas menores de edad.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica a la reforma propuesta podría ser la ampliación de los plazos de prescripción para los casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Si bien se entiende la intención de reflejar la complejidad y la gravedad de estos casos, duplicar los plazos podría plantear preocupaciones respecto a la prolongación de la incertidumbre legal tanto para los acusados como para las víctimas. Es crucial encontrar un equilibrio entre garantizar que haya suficiente tiempo para investigar y procesar estos delitos complejos y evitar la dilación excesiva en el proceso legal.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Claridad en "delitos de acción privada y contravenciones": Sería beneficioso aclarar qué delitos específicos caen dentro de estas categorías para evitar confusiones y garantizar la aplicación uniforme de la ley.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Criterios para la duplicación de plazos bajo la Ley N.º 8754: Aunque la intención detrás de duplicar los plazos para los delitos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada es comprensible, sería prudente especificar los criterios o justificaciones para esta ampliación, considerando el impacto que tiene en todas las partes involucradas.

Procedimientos para "desde el día que se decretó la suspensión del proceso": Clarificar cómo y bajo qué circunstancias se calcula el plazo desde la suspensión del proceso podría ayudar a garantizar que esta disposición se aplique de manera justa y transparente.

“Artículo 110- Prescripción de las sanciones. Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirlas. Este plazo empezará a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución respectiva, o desde aquella en que se compruebe que comenzó el incumplimiento. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, los plazos contemplados en este artículo se duplicarán.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La propuesta de reforma para el artículo parece estar en consonancia con los principios de la justicia penal juvenil en Costa Rica, que buscan un equilibrio entre responsabilizar a los menores por sus acciones y promover su rehabilitación. El establecimiento de un plazo de prescripción para las sanciones, que comienza a partir de la firmeza de la resolución o desde el inicio del incumplimiento, refleja los principios de certeza y seguridad jurídica en el sistema legal costarricense. La duplicación de plazos para casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada reconoce la complejidad y seriedad de estos delitos.

Tratados Internacionales: La reforma se alinea con las directrices internacionales sobre los derechos de los niños, las niñas y personas adolescentes, incluidos los principios de trato adecuado y justo para las personas menores de edad en conflicto con la ley, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los plazos de prescripción para las sanciones reflejan un esfuerzo por garantizar que los menores no sean indebidamente penalizados de manera indefinida, promoviendo su reintegración en la sociedad.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica potencial podría centrarse en la decisión de duplicar los plazos de prescripción para los delitos tratados bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Si bien esto puede ser razonable dada la gravedad de estos delitos, también podría argumentarse que prolonga excesivamente el período durante el cual una persona joven puede ser sujeto a consecuencias legales, lo que podría impactar



negativamente en su rehabilitación y reintegración. Es esencial asegurar que los plazos de prescripción sean justos y no obstaculicen el objetivo de promover una segunda oportunidad para las personas jóvenes infractoras.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificación sobre "término igual al ordenado para cumplirlas": Podría ser útil especificar cómo se determina este término para las sanciones que no tienen un plazo claro o definido, como las medidas de rehabilitación o servicios comunitarios.

Criterios para la duplicación de plazos: Aclarar los criterios o las razones específicas por las cuales se considera necesario duplicar los plazos para los casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada podría ayudar a entender mejor la justificación de esta medida y garantizar que se aplique de manera equitativa.

Procedimiento para "compruebe que comenzó el incumplimiento": Detallar el proceso mediante el cual se determina y se comprueba el incumplimiento de la sanción podría contribuir a una mayor transparencia y justicia en la aplicación de la ley.

Este análisis sugiere que, mientras la reforma propuesta busca proporcionar claridad y certeza en cuanto a la prescripción de las sanciones en el sistema de justicia penal juvenil, es crucial equilibrar la necesidad de responsabilizar a las personas jóvenes por sus acciones con el objetivo fundamental de su rehabilitación y reintegración exitosa en la sociedad.

“Artículo 114- Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, ante el juez penal juvenil que conoce del asunto. En el escrito, deberán expresarse los motivos en que se fundamentan las disposiciones legales aplicables; además, deberá ofrecerse la prueba pertinente, cuando proceda. Admitido el recurso, el Tribunal emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el recurso en un plazo de tres a cinco días a partir de la notificación. El plazo será de diez días cuando existan razones de lejanía. En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el recurso de apelación deberá interponerse en el término de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, y diez días hábiles para el emplazamiento.

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta parece alinearse con los principios de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica y el marco general del sistema de justicia penal, que enfatiza la importancia de garantizar procesos judiciales eficientes y el derecho a la apelación. Establecer plazos específicos para la interposición y el trámite del recurso de apelación promueve la celeridad y claridad procesal. La adaptación de los plazos para casos bajo la Ley Contra la Delincuencia Organizada refleja una consideración de la complejidad que estos casos pueden presentar.



Tratados Internacionales: Esta propuesta está en consonancia con los principios establecidos en tratados internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, al promover el derecho de los menores a una revisión efectiva de las decisiones judiciales en un marco temporal adecuado, garantizando así su acceso a la justicia y la protección de sus derechos fundamentales.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica podría ser la ampliación significativa de los plazos para la interposición del recurso de apelación en casos relacionados con la Ley Contra la Delincuencia Organizada, lo cual podría interpretarse como un obstáculo potencial al acceso expedito a la justicia para las personas menores de edad involucradas. Aunque es comprensible que estos casos requieran un análisis más detallado, es crucial asegurar que el sistema de justicia penal juvenil permanezca ágil y responda de manera efectiva a las necesidades de las personas menores de edad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Motivos en que se fundamentan las disposiciones legales aplicables: Especificar qué se espera que contengan estos motivos podría ayudar a asegurar que las apelaciones sean sustantivas y se centren en cuestiones de legalidad y justicia.

Prueba pertinente: Clarificar qué se considera prueba pertinente en el contexto de una apelación y bajo qué circunstancias se debería ofrecer podría evitar confusiones y garantizar que las partes comprendan sus derechos y obligaciones.

"Plazo de diez días cuando existan razones de lejanía": Definir qué constituye "razones de lejanía" ayudaría a garantizar que esta disposición se aplique de manera justa y equitativa, sin dar lugar a interpretaciones arbitrarias.

La reforma propuesta al Artículo 114 refleja un esfuerzo por mejorar la claridad y eficiencia del proceso de apelación dentro del sistema de justicia penal juvenil de Costa Rica. Sin embargo, es esencial que cualquier cambio legislativo mantenga un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección efectiva de los derechos de los menores involucrados.

“Artículo 121- Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el juez penal juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones: (...) No procederá la aplicación de las sanciones de los incisos a), b) o internamiento domiciliario, en los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave con arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.”



ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 121 parece estar diseñada para ajustarse al marco legal de Costa Rica, introduciendo restricciones específicas sobre ciertas sanciones en casos de delitos graves, incluidos aquellos cometidos con armas de fuego o como parte de actividades de delincuencia organizada. Esto refleja un esfuerzo por adecuar las sanciones a la gravedad y naturaleza del delito, alineándose con los principios de proporcionalidad y especial consideración de las personas menores de edad dentro del sistema de justicia penal.

Tratados Internacionales: La propuesta está en consonancia con las directrices internacionales, especialmente aquellas relacionadas con el tratamiento de las personas menores de edad infractores, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Los tratados internacionales enfatizan la necesidad de considerar las sanciones de manera que promuevan la rehabilitación y reintegración de las personas menores de edad, mientras que también reconocen la necesidad de responder de manera adecuada a delitos graves para proteger los derechos de las víctimas y la seguridad pública.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica podría centrarse en el riesgo de que las restricciones a ciertas sanciones en casos de delitos graves puedan limitar la flexibilidad de la persona juzgadora para adaptar la sanción a las circunstancias individuales de cada caso. Es crucial que cualquier sanción impuesta a un menor tenga en cuenta no solo la naturaleza del delito sino también el contexto personal, social y familiar de la persona menor de edad, así como su capacidad para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definición de "delito grave": Es esencial aclarar qué constituye un "delito grave" bajo esta reforma para garantizar la consistencia y equidad en su aplicación.

Criterios para la exclusión de sanciones específicas: Sería útil proporcionar criterios más detallados sobre por qué ciertas sanciones (incisos a), b) o internamiento domiciliario) no son apropiadas para los delitos graves especificados, asegurando que esta decisión se basa en principios claros y justificados.

Flexibilidad en la imposición de sanciones: Considerar la inclusión de disposiciones que permitan cierta discrecionalidad judicial para aplicar estas sanciones en circunstancias excepcionales, donde el juez determine que tal sanción sería en el mejor interés de la persona menor de edad y la sociedad, podría ser beneficioso.

La reforma propuesta al Artículo 121 refleja un intento de balancear la necesidad de sanciones adecuadas para delitos graves cometidos por menores con el objetivo de rehabilitación y reintegración de las personas menores de edad infractoras. Sin



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

embargo, es vital que la ley mantenga suficiente flexibilidad para permitir que las decisiones judiciales se adapten a las circunstancias únicas de cada caso, promoviendo el mejor interés de la persona menor y la justicia restaurativa.

“Artículo 122- Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta: (...) g) Que el delito se haya ejecutado utilizando arma de fuego, o se determine la participación en delincuencia organizada o grupo criminal al momento de cometer el delito grave.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. Ajuste a la Normativa Nacional e Internacional

Normativa Nacional: La inclusión específica de factores como el uso de armas de fuego y la participación en delincuencia organizada o grupos criminales para la determinación de sanciones se alinea con la tendencia en el derecho penal de considerar la gravedad y las circunstancias del delito. Esto parece ajustarse a los principios de proporcionalidad y especial atención a la gravedad del acto dentro del marco de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica, promoviendo sanciones que reflejen tanto la protección de la sociedad como la posibilidad de rehabilitación de la persona menor de edad.

Tratados Internacionales: Esta propuesta está en consonancia con los principios establecidos en tratados internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, que aboga por un trato diferenciado y apropiado para las personas menores de edad en conflicto con la ley, teniendo en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias individuales. La consideración de factores específicos relacionados con la comisión del delito se alinea con el objetivo de asegurar que las sanciones sean justas y proporcionalmente adecuadas a la conducta de la persona menor de edad.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una posible crítica podría centrarse en la necesidad de garantizar que la consideración de factores como el uso de armas de fuego o la participación en delincuencia organizada no conduzca automáticamente a sanciones más severas sin una evaluación detallada de las circunstancias individuales del caso y de la persona menor de edad. Es crucial que estas consideraciones no resulten en un enfoque punitivo que ignore el potencial de rehabilitación y reintegración de la persona menor de edad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificación sobre "grupo criminal": Sería útil definir qué se entiende por "grupo criminal" y cómo se determina la "participación" en dicho grupo para asegurar que esta clasificación se aplique de manera justa y precisa.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Evaluación de las circunstancias individuales: Podría ser beneficioso enfatizar que la consideración de estos factores debe ser parte de una evaluación más amplia de las circunstancias del caso y de la persona menor de edad, para evitar que estos criterios se utilicen de manera que desvirtúen el enfoque en la rehabilitación.

Guías para la determinación de la sanción: Introducir orientación adicional sobre cómo estos factores influyen en la determinación de la sanción podría ayudar a las personas juzgadoras a aplicar estas disposiciones de manera que equilibre adecuadamente la gravedad del delito con el interés superior de la persona menor de edad y los objetivos de rehabilitación.

Esta evaluación sugiere que, mientras la reforma propuesta busca ajustar las consideraciones para la determinación de sanciones a personas menores de edad en un marco que reconoce la gravedad de ciertos actos, es fundamental que se mantenga un enfoque equilibrado que priorice la rehabilitación y reintegración del menor en la sociedad.

“Artículo 131- Internamiento en centro especializado. La sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: (...) c) Que el delito se haya ejecutado utilizando arma de fuego, o se determine la participación en delincuencia organizada o grupo criminal al momento de cometer el delito grave. (...).”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 131 parece ajustarse al marco legal de Costa Rica, especialmente al enfatizar el internamiento en un centro especializado como una medida de carácter excepcional. Esta disposición está en línea con el enfoque del sistema de justicia penal juvenil del país, que prioriza medidas rehabilitadoras sobre el castigo punitivo, reservando el internamiento para casos graves. La inclusión específica de delitos cometidos con armas de fuego o en el contexto de delincuencia organizada refleja un esfuerzo por abordar la gravedad y las implicaciones sociales de estos actos.

Tratados Internacionales: La propuesta está en consonancia con los principios establecidos en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que aboga por el tratamiento de los menores infractores de manera que fomente su reintegración social y evite el internamiento, excepto como último recurso. Al limitar el internamiento a casos específicos y graves, la reforma promueve un enfoque que busca equilibrar la protección de la sociedad con los derechos y el bienestar de las personas menores de edad.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una posible crítica podría ser la necesidad de garantizar que la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas al internamiento no resulten en una



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

expansión excesiva de su uso. Es crucial que la determinación de "participación en delincuencia organizada o grupo criminal" y el uso de "arma de fuego" se realicen mediante criterios claros y objetivos para evitar interpretaciones que puedan llevar a un internamiento desproporcionado, asegurando que realmente se aplique como medida excepcional.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificación de términos: Sería útil ofrecer definiciones más precisas de "delincuencia organizada", "grupo criminal" y "uso de arma de fuego" para asegurar que estos criterios se aplican de manera justa y consistente, evitando interpretaciones que podrían ampliar desproporcionadamente el alcance del internamiento.

Criterios para la aplicación: Incorporar una guía detallada sobre cómo deben evaluarse estos casos podría ayudar a los jueces a tomar decisiones informadas sobre cuándo el internamiento es verdaderamente la medida más apropiada, enfatizando la importancia de considerar alternativas menos restrictivas.

Protecciones adicionales: Podría ser beneficioso añadir disposiciones que refuercen las garantías procesales para las personas menores de edad sujetos a internamiento, incluidas revisiones periódicas de la necesidad de continuar con esta medida y el acceso a programas de rehabilitación adecuados.

“Artículo 132- Ejecución condicional de la sanción de internamiento. El juez podrá ordenar la ejecución condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos: (...) No procederá la ejecución condicional de la sanción, en los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:

1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 132 parece alinearse con el enfoque de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica hacia la rehabilitación y reintegración de las personas menores de edad infractores, ofreciendo la posibilidad de ejecución condicional de sanciones privativas de libertad bajo ciertas condiciones. Esta medida se presenta como una alternativa al internamiento directo y se ajusta a la política de utilizar el internamiento como último recurso, enfatizando la importancia de considerar otras medidas que fomenten la reintegración de la persona menor de edad.

Tratados Internacionales: La propuesta está en consonancia con los principios establecidos en tratados internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, que aboga por el tratamiento de las personas menores de edad infractores de manera que se promueva su reintegración social y se evite el internamiento,



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

excepto como último recurso. La exclusión de esta opción para delitos graves cometidos en el contexto de delincuencia organizada busca equilibrar la protección de la sociedad con el objetivo de rehabilitación de la persona menor.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una crítica a la reforma podría ser que la exclusión automática de la ejecución condicional para delitos cometidos en el marco de la delincuencia organizada o grupos criminales estructurados, puede no tener en cuenta las circunstancias individuales de cada caso. Esta exclusión podría limitar la flexibilidad del sistema judicial para ofrecer respuestas más adaptadas a las necesidades y potencial de rehabilitación de cada persona menor de edad, especialmente cuando la persona menor de edad ha sido influenciado o coaccionado para participar en tales actividades.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Clarificación sobre "delito grave" y "delincuencia organizada": Es esencial definir claramente qué constituye un "delito grave" y "delincuencia organizada" para asegurar una aplicación uniforme y justa de la ley, evitando interpretaciones arbitrarias que podrían afectar negativamente a las personas menores de edad.

Consideración de circunstancias individuales: Podría ser beneficioso modificar la disposición para permitir cierta discrecionalidad judicial al decidir sobre la ejecución condicional, incluso en casos de delincuencia organizada, basándose en una evaluación detallada de las circunstancias individuales y el grado de participación de la persona menor de edad.

Directrices para la evaluación: Incorporar directrices sobre cómo los jueces deben evaluar las circunstancias individuales y los factores que justificarían la concesión de la ejecución condicional de la sanción, incluso en casos inicialmente excluidos, podría mejorar la equidad y justicia del proceso.

Esta evaluación sugiere que, si bien la reforma propuesta intenta promover la reintegración y tratar el internamiento como una medida de último recurso, es crucial garantizar que se mantenga suficiente flexibilidad para adaptarse a las circunstancias individuales de cada persona menor de edad, priorizando su bienestar y potencial de rehabilitación.

“Artículo 133- Objetivo de la ejecución. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades. Asimismo, el sistema penal y penitenciario deberá tomar medidas para abordar de manera especializada el fenómeno de crimen organizado juvenil, así como las causas de involucramiento delictivo de las personas jóvenes a esta criminalidad.”

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA:



1. AJUSTE A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa Nacional: La reforma propuesta al Artículo 133 parece estar en línea con el enfoque de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica, que se centra en la rehabilitación y reinserción de las personas menores de edad infractoras en la sociedad. Al establecer explícitamente el objetivo de la ejecución de sanciones como el fomento del desarrollo personal de la persona menor de edad y su reintegración familiar y social, la reforma refleja los principios de justicia restaurativa que subyacen a la legislación penal juvenil del país. La mención de medidas especializadas para abordar el crimen organizado juvenil y las causas de involucramiento delictivo indica un enfoque integral que busca prevenir la reincidencia.

Tratados Internacionales: Esta propuesta está alineada con los principios de los Tratados Internacionales vigentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que aboga por el trato de los menores infractores de manera que se promueva su reintegración y se tome en cuenta su bienestar. La enfatización en el desarrollo personal y la reintegración se ajusta al mandato de garantizar que las sanciones tengan como objetivo la rehabilitación.

2. OBSERVACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Una posible crítica a la reforma podría ser la necesidad de asegurar que las medidas especializadas para el crimen organizado juvenil no resulten en un tratamiento desproporcionadamente severo que pueda comprometer los derechos de la persona menor de edad. Es crucial que estas medidas estén diseñadas de manera que equilibren adecuadamente la protección de la sociedad con el enfoque en la rehabilitación y no perpetúen ciclos de criminalidad.

3. RECOMENDACIONES A LA REFORMA PROPUESTA

Definición de "medidas especializadas": Sería beneficioso especificar qué se entiende por medidas especializadas para el tratamiento del crimen organizado juvenil para garantizar que estas medidas sean apropiadas y proporcionales.

Causas de involucramiento delictivo: Aclarar cómo se identificarán y abordarán las causas del involucramiento delictivo podría ayudar a asegurar que las intervenciones sean efectivas y basadas en evidencia.

Equilibrio entre seguridad y rehabilitación: Incorporar lenguaje que reitere la importancia de equilibrar la necesidad de seguridad pública con los objetivos de rehabilitación y reinserción de la persona menor de edad, podría reforzar el compromiso con los derechos y el bienestar de las personas menores de edad infractores.

La reforma propuesta al Artículo 133 refleja un enfoque progresista hacia la justicia penal juvenil, enfatizando la rehabilitación y la reinserción social de las personas menores de edad infractoras. Sin embargo, es esencial que cualquier medida



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

implementada se haga con un enfoque equilibrado y en el mejor interés de la persona menor de edad.


Marcela Ortiz Bonilla

Coordinadora
Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad